

A-196

*Prevenición Solicitud de inscripción de Candidaturas a  
Diputados a la Asamblea Legislativa  
Partido CAMBIO DEMOCRÁTICO  
DEPARTAMENTO SANTA ANA.*



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor José Antonio Morales Ehrlich, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Instituto Político Cambio Democrático "CD", por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de Santa Ana, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente en el Registro de Candidaturas.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, CARLOS RIVERA ORTÍZ; Segundo, SONIA ELIZABETH ARANA NOSIGLIA; Tercero, JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA; Cuarto, ROSA ANA MARGARITA RAMÍREZ DE REYES; Quinto, JOSÉ BENJAMÍN VELÁSQUEZ MEDINA; Sexto, CARLOS ERNESTO GRANILLO; Séptimo, CESAR ENRIQUE SÁNCHEZ CAMPOS.- **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero, JUANA CATALINA ALFARO DE ROSALES; Segundo, RAFAEL ENRIQUE BERNAL MELGAR; Tercero, MAURICIO GIOVANNI LIMA LIMA; Cuarto, JOSÉ GERARDO REYES CASTILLO; Quinto, MAIRA SUGEY HERNÁNDEZ DE LUNA; Sexto, JIMMY JOSUE FRANCO CALDERÓN; Séptimo, EDWIN ALEXANDER RAMOS ALVARADO.-

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

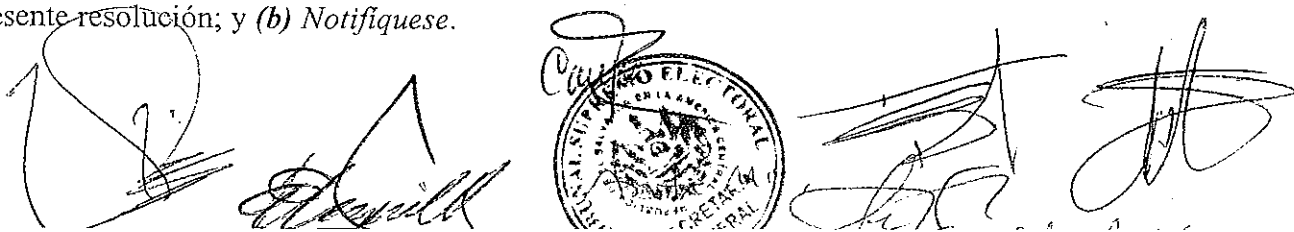
I. Para el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa, los postulados deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 126 y 127 de la Constitución y los contenidos en los artículos 215 y 349 del Código Electoral, así como el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año.

Handwritten signatures and a circular stamp at the bottom right of the page.

II. En ese sentido, al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con la documentación presentada, se observa que la planilla presentada adolece de las siguientes deficiencias (a) faltan las certificaciones del candidato y partida de padre o madre, de los señores Carlos Rivera Ortiz y Maira Suguey Hernández de Luna; (b) faltan solvencias municipales de los señores Carlos Rivera Ortiz, Sonia Elizabeth Arana Nosiglia, José Benjamín Velásquez Medina, Carlos Ernesto Granillo, Cesar Enrique Sánchez Campos, Juana Catalina Alfaro de Rosales, Mauricio Giovanni Lima Lima, José Gerardo Reyes Castillo, Jimmy Josue Franco Calderón y Edwin Alexander Ramos Alvarado; (c) faltan las solvencias de Renta y Finiquito de la Corte de Cuentas de los señores Carlos Rivera Ortiz, José Benjamín Velásquez Medina, Carlos Ernesto Granillo, Cesar Enrique Sánchez Campos, Juana Catalina Alfaro de Rosales, Maira Suguey Hernández de Luna, Jimmy Josue Franco Calderón y Edwin Alexander Ramos; (d) faltan los finiquitos de la Corte de Cuentas y la Declaración Jurada a que se refiere el Decreto Legislativo 1015, de los señores Carlos Rivera Ortiz, Julio Cesar Meléndez Valenzuela, Juana Catalina Alfaro de Rosales; (e) la Declaración Jurada ante Notario a la que se refiere el Decreto Legislativo 1015, de los señores Carlos Rivera Ortiz y Juana Catalina Alfaro de Rosales.

En razón de lo anterior, al faltar la documentación relacionada este Tribunal estima procedente prevenirles a los solicitantes y al Apoderado y Representante Legal del Partido Cambio Democrático (CD), que subsanen las deficiencias señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 inciso 3° CE.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 199, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE**: (a) *Previénese* al señor José Antonio Morales Ehrlich, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Partido Político Cambio Democrático (CD) y a la referida planilla de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, subsanen las deficiencias señaladas en la presente resolución; y (b) *Notifíquese*.



The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The second signature from the left is the most legible, appearing to read 'José Antonio Morales Ehrlich'. To the right of the signatures is a circular official seal. The seal contains the text 'TRIBUNAL SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' around the perimeter and 'CALLE 13, BOULEVARD DE LA AMÉRICA, GUAYAMA, P.R.' in the center. The seal is partially obscured by the signatures.